



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

8323 CONVOCATORIA: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYTO. DE ALICANTE

ANUNCIO

Resolución de la Concejala Delegada de Acción Social y Familia de fecha 17 de julio de 2019.

Convocatoria: procedimiento de autorización de ocupación de bienes de servicio público mediante máquinas expendedoras de bebidas y de productos alimenticios en los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Alicante, dependientes de la Concejalía de Acción Social, en régimen de concurrencia.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Mediante Memoria de fecha 1 de abril de 2019, se justifica la necesidad y conveniencia del procedimiento, exigida por el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

“Antecedentes , justificación legal y procedimiento

Desde el Programa de Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de instalar máquinas expendedoras de bebidas y de alimentos sólidos destinadas al público asistente; y, con tal fin, ha elaborado un borrador de pliego de condiciones que servirá de base a la preceptiva autorización.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de octubre de 2006, son centros de titularidad municipal, dependientes orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Alicante a través de la Concejalía de Acción Social.

Se trata por tanto, de bienes demaniales afectos a un servicio público, por lo que cualquier instalación de las características indicadas requiere de autorización, en los términos expresados por los artículos 84.3, 91.4 y 92, párrafos 1,2 y 4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) aplicables a la Administración Local en virtud de constituir la legislación básica -Disposición Final Segunda, párrafo 5- a la que se remite la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su artículo 184.6.

El carácter patrimonial de este tipo de negocios jurídicos se desprende de cuanto establece el artículo 89 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto refiere, sin lugar a interpretaciones, el régimen jurídico al que debe someterse la colocación de bienes muebles en los edificios públicos cuando se efectúe "para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos", como es el caso que aquí nos ocupa, consistente en la colocación de máquinas expendedoras de bebidas y de alimentos sólidos.

Es importante resaltar su naturaleza jurídica -fundamentalmente, para determinar el procedimiento de adjudicación y el derecho sustantivo aplicable-, por cuanto el artículo 9 de la Ley de Contratos del Sector Público excluye expresamente las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14 -relativos a los contratos de obras-, que, afirma, se regularán por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

En el supuesto de las autorizaciones demaniales, el complejo sistema de fuentes que rige los bienes de las entidades locales nos conduce inexorablemente a la necesidad de promover un procedimiento de concurrencia para su adjudicación. En este sentido, el artículo 92.1 de la LPAP preceptúa que las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.



Al no haber en la legislación patrimonial ninguna remisión explícita a la Ley de Contratos del Sector Público -como exige expresamente el artículo 9 del texto legal- será de aplicación a las autorizaciones demaniales el procedimiento establecido por la propia LPAP en su artículo 96, en cuya virtud:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.

3. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», o en el de la comunidad autónoma, o provincia, según cual sea la Administración actuante, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar las correspondientes peticiones.

4. En los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares, la Administración podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la comunidad autónoma o de la provincia, dependiendo del ámbito competencial de la Administración actuante, y sin perjuicio de la posible utilización de otros medios adicionales de difusión, y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados.

5. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, que se valorarán en función de los criterios especificados en los pliegos de condiciones.

6. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses. Podrá considerarse desestimada la solicitud en caso de no notificarse resolución dentro de ese plazo.”

Condiciones mínimas



En cualquier caso, el Pliego de Condiciones que se apruebe deberá incluir, como mínimo, las exigencias contenidas en los párrafos 2 al 6 del artículo 92:

.../...

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. **Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.**

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a tasa.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración (art.92.6)

Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos las recogidas en el artículo 92.7, en los términos en que ha quedado recogido en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Objeto y alcance de la autorización

La autorización demanial para la instalación y explotación de 16 máquinas automáticas expendedoras de bebidas y de alimentos sólidos, en los siguientes Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Alicante.

- La Florida, avda Alcalde Lorenzo Carbonell n.º 58
- El Cisne, en la calle Cisne, 2
- Los Ángeles, en la calle Isla de Cuba, 40
- Juan XXIII, calle Barítono Paco Latorre, s/n



- Rabassa, calle Samaniego, 3
- Gastón Castelló, calle Pino Santo, 1
- Garbinet, calle Burgos, 4
- Playas, Avda. Costablanca, 19

En cada uno de los Centros de Mayores, se instalarán dos máquinas independientes:

- Máquina de bebidas calientes -cafés, té e infusiones-
- Máquina de bebidas frías y alimentos sólidos

División en lotes

Dado que se trata de una autorización demanial, no le son de aplicación los preceptos de la LCSP, por lo que existe plena libertad para adjudicarla como un solo bloque o por lotes. Ello no obstante, se ha optado por el principio general contenido en la legislación de contratos en aras de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas. Por este motivo:

-Cada uno de los Centros de Mayores constituirá un lote adjudicable independientemente.

-Cada lote permitirá la instalación y explotación de dos máquinas(1 máquina de bebidas calientes -cafés, té e infusiones y 1 máquina de bebidas frías y alimentos sólidos).

-Los licitadores podrán optar como máximo a cuatro lotes.

-Se entenderá que el canon ofrecido por cada licitador lo es para todos los lotes a los que se aspire.

Canon

-Para determinar el canon, se atiende al informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda de fecha 13 de junio de 2019, en los siguientes términos:

“En procedimientos anteriores similares a este, se han alcanzado los siguientes cánones de adjudicación:

- Cajeros automáticos en Mercados municipales (5 cajeros)= 10.809,84 € anuales
- Máquinas de vending en instalaciones deportivas (7mqs.)= 12,000,00 € anuales
- Máquinas de vending en Las Cigarreras (2mqs.)= 1.500,00 € anuales



Dado que las máquinas de vending se conectan la energía de los locales donde se instalan, se ha efectuado la siguiente estimación de consumo, para un precio del Kw-hora de 0,18 € :

Máquina con refrigeración: 550 w., 12 horas de funcionamiento diario,

Consumo estimado: $(550 \times 12 \times 0,18 \times 365) = 433,62$ euros anuales.

Máquinas sin refrigeración: 140 w, 24 horas de funcionamiento diario,

Consumo estimado: $(140 \times 24 \times 0,18 \times 365) = 220,75$ euros anuales.

Para la fijación del canon anual por máquina se debe tener en consideración los consumos y la ocupación del dominio público (4 m², a 6,40 €), los antecedentes y la clientela potencial de las instalaciones.

Por el Servicio de Acción Social se propone un canon anual de 1.814,40 € por máquina. Ello no obstante, y considerando los antecedentes y dado que la clientela potencial es reducida en los centros sociales, se proponen los siguientes cánones de licitación:

Máquinas con refrigeración: 1.000,00 € anuales

Máquinas sin refrigeración: 750,00 € anuales

La previsión de instalación en 8 centros sociales, y una máquina de cada tipo, lo que nos da el siguiente canon anual:

Máquinas con refrigeración: $8 \times 1.000,00 \text{ €} = 8.000,00 \text{ €}$

Máquinas sin refrigeración: $8 \times 750,00 \text{ €} = 6.000,00 \text{ €}$

Total canon anual = 14.000,00 €"

- En consecuencia, el canon del que se partirá como tipo de licitación será de 1.750€ anual/lote.



Tipo de licitación

-La licitación versará sobre el canon.

-La autorización se concederá, automáticamente, a los licitadores que, reuniendo el resto de requisitos exigidos en el pliego, ofrezca una cantidad mayor anual.

- La revisión del canon se efectuará anualmente, a razón de un 2% anual, calculado cuando transcurra el primer año sobre el canon de adjudicación, y sobre el resultante de la actualización en los ejercicios siguientes.

- El canon se liquidara por trimestres anticipados.

Aspectos económicos y presupuestarios

-Las autorizaciones no supondrán ningún gasto con cargo al Presupuesto Municipal.

-El autorizado pagará el canon resultante de la licitación pública, que supondrán un ingreso mínimo de 28.000€, para los dos años de duración de la autorización; o de 56.000 €, en caso de prórroga.

Duración

Se propone dos años, prorrogables por otros dos.”

Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 13 de junio de 2019 y Pliego de Condiciones, ajustado a lo establecido en el artículo 92 de la LPAP, así como informe favorable de Intervención Municipal de fecha 11 de julio de 2019.



El órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local en aplicación del artículo 127.1. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por su delegación, mediante resolución de fecha 18 de junio de 2019, la Concejala-Delegada de Acción Social y Familia.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la Memoria transcrita en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento de autorización de ocupación de bienes de servicio público mediante máquinas expendedoras de bebidas y de productos alimenticios en los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Alicante, dependientes de la Concejalía de Acción Social, en régimen de concurrencia.

Tercero.- Aprobar el pliego de condiciones, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Designar como responsable del seguimiento de la autorización a la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, Concejalía de Acción Social, como medio adicional, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.3 de la LPAP.

Sexto.- Establecer un plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la Publicación en el BOP, para la presentación de solicitudes (art. 96.3 de la LPAP). Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En atención al principio de seguridad jurídica, en el supuesto de no presentación en el Registro General, el interesado remitirá dentro del citado plazo, documento acreditativo de su presentación al siguiente correo electrónico:dptojuridico.accionsocial@alicante-ayto.es.



Séptimo.- Aprobar el modelo de solicitud que se acompaña como Anexo, que resultará obligatorio.

Octavo.- Comunicar la presente resolución al Servicio de Economía y Hacienda, a la Tesorería e Intervención Municipal y al Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.”

El modelo de solicitud obligatorio, así como el Pliego de de Condiciones, podrá ser obtenido en la siguiente dirección: <https://www.alicante.es/es/area-tematica/servicios-sociales>